



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Proyecto de resolución

Número: IF-2023-118699393-APN-DEYARI#SENASA

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 5 de Octubre de 2023

Referencia: MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN SENASA 369/2021. SISTEMA NACIONAL DE TRAZABILIDAD DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

VISTO el Expediente EX-2023-92561481-APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 27.233 y 27.279; la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN y sus modificatorias y las Resoluciones Nros. 871 del 2 de diciembre de 2010 y la RESOL-2021-369-APN- PRES#SENASA de 07 de julio de 2021 ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 07 de julio de 2021 el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIO aprobó la Resolución N° RESOL-2021-369-APN-PRES#SENASA, mediante la cual se creó el Sistema Nacional de Trazabilidad de Productos Fitosanitarios, mediante el cual se puede gestionar la información permitiendo realizar el monitoreo en tiempo real de cada una de las sustancias activas y productos formulados a lo largo de toda la cadena de producción y distribución de los productos fitosanitarios, a los efectos de efectivizar el control y la gestión de los mismos.

Que el Sistema tiene por objeto identificar y controlar la trazabilidad de los productos fitosanitarios inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, en los términos establecidos por la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN y sus modificatorias; como así también es fuente de información para la recolección de envases vacíos, en el marco del cumplimiento de la ley 27.279.

Que en tal sentido y para su primera etapa de implementación, se dispuso la exclusión de su ámbito de aplicación al transporte de productos fitosanitarios y los productos definidos como “Línea jardín” mediante la Resolución N° 871 del 2 de diciembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Que también se excluyó de su ejecución, las sustancias y productos que no se encuentran listados en el Anexo establecido en el artículo 16 de la citada, Resolución RESOL-2021-369-APN-PRES#SENASA, constituidos por

los productos fitosanitarios de uso agrícola.

Que asimismo, corresponde señalar que desde su puesta en funcionamiento en diciembre de 2021, el Sistema Nacional de Trazabilidad de Productos Fitosanitarios ha probado ampliamente su buen funcionamiento, por lo que ya se encuentra en condiciones de incorporar a su aplicación los productos fitosanitarios de uso agrícola que quedaron excluidos de la lista establecida en el Anexo de la ya referida Resolución N° 369/21.

Que la incorporación de los productos de uso agrícola al sistema de trazabilidad, permitirá ampliar el espectro de control de su comercialización, desarrollar la información referida a los envases vacíos y brindar una herramienta de verificación sencilla al usuario final, en la medida que los productos trazados pueden ser consultados a través de la fácil lectura de un QR impreso en el producto comercializado.

Que asimismo, la incorporación al sistema de dichos productos es muy importante para la preservación del medio ambiente, ya que se traduce en un mayor control de los envases vacíos a ser recuperados por parte de los organismos competentes, para lo cual se utilizará el Sistema de Trazabilidad como base de datos para la posterior recuperación de los mismos con la finalidad de cumplir con la Ley N° 27279, que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios, en virtud de la toxicidad del producto que contuvieron, requiriendo una gestión diferenciada y condicionada

Que por otra parte, y a partir de la experiencia adquirida en la ejecución del sistema desde su puesta en funcionamiento, resulta conveniente mantener la exclusión del ámbito de su aplicación, a los productos de la línea jardín y los productos fitosanitarios definidos como “Preservadores de Madera” con toxicología clase IV, por tener una cadena de distribución especial la cual será contemplada en una etapa futura.

Que también, en esta etapa, corresponde mantener fuera de la ejecución del sistema, a los productos fitosanitarios denominados “Biopreparados” y “Bioinsumos”, por ser estos de reciente aparición y no estar debidamente definidos en sus alcances, usos, especificidades y difusión en el mercado, todas estas condiciones necesarias que deben constituirse para que dichos productos puedan ser captados exitosamente en el sistema y de esa forma poder implementar eficazmente su trazabilidad.

Que a los efectos de operar eficientemente los cambios propiciados en la Resolución RESOL-2021- 369-APN-PRES#SENASA, resulta necesario modificar el artículo 2 de la misma, que establece el ámbito aplicación del Sistema Nacional de Trazabilidad de Productos Fitosanitarios, ampliando el mismo para posibilitar la ejecución de las modificaciones propuestas.

Que finalmente corresponde señalar que la Resolución del servicio Nacional de Sanidad y Calidad agroalimentaria N°369/2021 **RESOL-2021-369-APN-PRES#SENASA del 07 de julio de 2021** complementa a la Resolución SAGPyA N° 350/1999, adaptándola a la nueva realidad definida por el desarrollo de los sistemas informáticos actualmente en ejecución en el organismo, mediante los cuales se realizan los controles sobre los productos, a partir de la incorporación a dichos sistemas, por parte de los administrados, de la información requerida por la normativa, permitiendo de esa forma la obtención de los datos que posibilitan la ejecución del control sobre los productos, sin que se necesarios la presencia de un inspector en el establecimiento para obtener dicha información.

Qué asimismo, la Resolución de la Secretaria de Agricultura Ganadería y Pesca N° 350/1999 del 30 de agosto de 1999 y la Resolución del servicio Nacional de Sanidad y Calidad agroalimentaria N°369/2021 **RESOL-2021-369-APN-PRES#SENASA del 07 de julio de 2021** constituyen la normativa complementaria de la Ley 24.766, las cuales, en su conjunto, conforman el marco normativo mediante el cual se gestiona la información que

detenta el organismo en el marco de las actividades propias de su competencia, referida a los productos fitosanitarios y agroquímicos, y en consecuencia las criterios establecidos por las mismas se aplican a la situación aquí analizada.

Que el carácter complementario de las normas mencionado, está dado por lo establecido en el artículo 7 de la Ley 24.766, que establece que el SENASA fijará la normativa administrativa correspondiente, creando un sistema de clasificación, archivo y reserva de documentación que asegure la protección de la propiedad intelectual, de acuerdo al artículo 1° de la presente ley, de la información científica y técnica que le fuera suministrada para la inscripción de productos fitosanitarios y zoonosanitario.

Que por ello, corresponde incorporar al articulado de la Resolución SENASA **RESOL-2021-369-APN-PRES#SENASA** una mención directa respecto a la aplicación del marco normativo mencionada a la gestión de la información que el organismo obtiene a partir de la ejecución del Sistema Nacional de Trazabilidad de Productos Fitosanitarios, establecido por la referida resolución **RESOL-2021-369-APN-PRES#SENASA**.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitución del artículo 2° de la Resolución SENASA RESOL-2021-369-APN-PRES#SENASA. Se sustituye el artículo 2° de la Resolución del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria RESOL-2021-369-APN-PRES#SENASA del 07 de julio de 2021 por el siguiente texto: *“ARTICULO 2° Ámbito de aplicación. El Sistema Nacional de Trazabilidad de Productos Fitosanitarios, en adelante el Sistema, es de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República Argentina, para todas las sustancias activas y todos sus productos fitosanitarios formulados, inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, excepto para aquellos mencionados en el artículo 3° de la presente resolución y para todas las personas humanas o jurídicas que importen, exporten, sintetizen, formulen, fraccionen, distribuyan, comercialicen, depositen y/o ejerzan la tenencia, con cualquier fin, de los productos referidos.”.*

ARTÍCULO 2°.- Sustitución el artículo 3° de la Resolución SENASA RESOL-2021-369-APN-PRES#SENASA. Se sustituye el artículo 3° de la Resolución del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria RESOL-2021-369-APN-PRES#SENASA del 07 de julio de 2021 por el siguiente texto: *“ARTÍCULO 3°.- Exclusión. Se excluye del ámbito de aplicación del Sistema a:*
Inciso a) los productos fitosanitarios definidos como “Línea jardín” en el Artículo 1° de la Resolución N° 871 del 2 de diciembre de 2010 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria,
Inciso b) los productos fitosanitarios definidos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria como “Preservadores de Madera” con toxicología clase IV,
Inciso c) los productos fitosanitarios definidos en el artículo 7 incisos e) y f) de la presente resolución como “Biopreparados” y “Bioinsumos”.

ARTICULO 3°.- Artículo 7° inciso e) de la Resolución RESOL-2021- 369-APN-PRES#SENASA del 07 de

julio de 2021 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. Incorporación. *Se incorpora el inciso e) al artículo 7 de la Resolución RESOL-2021- 369-APN-PRES#SENASA del 07 de julio de 2021 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria con el siguiente texto: “inciso e) Biopreparados: Todo insumo elaborado en base a la combinación o mezcla de sustancias de origen vegetal, animal o mineral presentes en la naturaleza, que tienen propiedades nutritivas para las plantas y/o controladoras, repelentes o atrayentes de plagas y enfermedades o son utilizadas como enmienda o sustrato; que se hayan obtenido mediante un procedimiento de tipo y escala artesanal accesible a todo usuario final, a partir de recursos mayoritariamente de obtención local ”.*

ARTICULO 4°.- Artículo 7° inciso f) de la Resolución RESOL-2021- 369-APN-PRES#SENASA del 07 de julio de 2021 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. Incorporación. *Se incorpora el inciso f) al artículo 7° de la Resolución del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria RESOL-2021-369-APN-PRES#SENASA del 07 de julio de 2021 con el siguiente texto: Inciso f) Bioinsumos: Producto que consista o haya sido producido por microorganismos o macroorganismos de origen animal o vegetal, extractos o compuestos bioactivos obtenidos a partir de ellos, y estén destinados a ser aplicados como insumos en la producción agrícola con fines nutricionales, estimulación vegetal, enmiendas, sustratos, protectores biológicos o para la protección del cultivo.”*

ARTICULO 5°.- Artículo 15° de la Resolución SENASA RESOL-2021-369-APN- PRES#SENASA. Sustitución. *Se sustituye el artículo 15° de la Resolución del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria RESOL-2021-369-APN-PRES#SENASA del 07 de julio de 2021 por el siguiente texto: “ARTÍCULO 15.- Facultades. Se faculta a las Direcciones Nacionales de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y de Protección Vegetal, ambas del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, para que través de una Disposición Conjunta, modifiquen la lista de los productos y actividades que se excluyen del ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Trazabilidad de Productos Fitosanitarios, establecida en el artículo 2° de la presente Resolución, incorporando o retirando productos o actividades de la misma, a los fines de una mejor aplicación del Sistema.”*

ARTÍCULO 6°.- Derogación del artículo 16 de la Resolución N°RESOL-2021-369-APN-PRES#SENASA.- *Se deroga el artículo 16 de la Resolución N°RESOL-2021-369-APN-PRES#SENASA., que aprobó el Anexo denominado “Listado de sustancias activas de productos fitosanitarios trazables”.*

ARTICULO 7°.- Artículo 16 de la Resolución RESOL-2021- 369-APN-PRES#SENASA Incorporación. *Se incorpora como nuevo artículo 16 la citada Resolución N° 369/21 el siguiente: “ARTÍCULO 16.- Nuevos productos. Exigibilidad. Los productos que hasta el momento no se encontraban alcanzados por el Sistema Nacional de Trazabilidad de Productos Fitosanitarios y que actualmente han sido incorporados a su ámbito de aplicación tienen plazo hasta el día 6 de mayo del año 2024 para adaptarse a las exigencias del citado Sistema Nacional de Trazabilidad y cumplir con todas las obligaciones del mismo. Vencido dicho plazo, serán exigibles todas las obligaciones establecidas en dicho sistema y será sancionado el incumplimiento de las mismas.”*

ARTICULO 8°: Artículo 17 bis de la Resolución RESOL-2021- 369-APN-PRES#SENASA Incorporación. *Se incorpora como nuevo artículo 17 bis a la Resolución del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria RESOL-2021- 369-APN-PRES#SENASA el siguiente: “ARTÍCULO 17 bis: La gestión de la información obtenida por la ejecución del Sistema Nacional de Trazabilidad de Productos Fitosanitarios se debe realizar de acuerdo a lo establecido por la Ley 24.766 y Resolución de la Secretaria de Agricultura Ganadería y Pesca N° 350/1999 del 30 de agosto de 1999.-*

ARTÍCULO 9º.-Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 10º.- De forma. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.05 15:00:52 -03:00

Esteban José Sampietro
Director
Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.05 15:00:52 -03:00